

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE REGULA LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA OBLIGATORIA DE LA ESPECIE CANINA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SE ESTABLECE LA DOCUMENTACION SANITARIA PARA DETERMINADOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

I.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN:

A.- Consta en el expediente la orden de inicio que acuerda la elaboración de la norma, así como la memoria justificativa que exige el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

B.- Se observa que conforme al artículo 12 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón; la disposición final primera del Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía, del Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 197/1998, de 9 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones de distribución, dispensación y utilización de medicamentos veterinarios y preparación, comercialización y utilización de piensos medicamentosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; así como en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad está habilitado para aprobar el proyecto de orden que se somete a informe.

C.- También de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como con la orden de inicio, el proyecto ha sido elaborado por el Centro Directivo competente en la materia.

D.- El artículo 15 de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017, establece que todo proyecto normativo que pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2017 o en cualquier ejercicio posterior, deberá incluir, junto a la correspondiente memoria económica, preceptivo informe de Departamento de Hacienda y Administración Pública. Se considera que el proyecto de orden analizado no tiene efecto económico directo, por lo que no se considera necesario dicho informe, tal y como aparece reflejado en la correspondiente Memoria justificativa.

E.- Según lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es necesario el sometimiento de este proyecto de orden al trámite de consulta pública previa, regulado en el apartado 1 de este mismo artículo.

F.- Se ha cumplido con el trámite de información pública al que hace referencia el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos. Asimismo, se hallan en el expediente las alegaciones presentadas y el Informe de valoración de las mismas.

G.- El artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, regula los informes a emitir preceptivamente en el procedimiento de elaboración de reglamentos, que según las circunstancias debe emitir la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Servicios Jurídicos y el Consejo Consultivo. En la línea indicada, el presente informe se emite por este Servicio por encargo del Secretario General Técnico, en atención a las competencias que a este Servicio atribuye el artículo 6.1 del Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, al indicar que le corresponde, entre otras funciones: *"la elaboración de los informes jurídicos y proyectos de disposiciones normativas y de actos administrativos destinados a una pluralidad indeterminada de sujetos que se les encomienden."*

H.- Por otro lado, indicar que según lo dispuesto en el artículo 50.2 no es preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, ni el informe del Consejo Consultivo, por ser una norma aprobada por el Consejero sin que sea dictada en desarrollo de una ley o norma con rango de ley.

I. Por último se recuerda que toda la documentación que acompaña al proyecto de orden debe remitirse en formato pdf a la dirección electrónica: gnavarro@aragon.es con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

II.- CON CARÁCTER GENERAL:

1. Directrices de Técnica Normativa:

Deben tenerse en cuenta las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia así como al Manual de Estilo de esta Administración y que constan en el Portal del empleado, cuyo contenido se ha tenido en cuenta para elaborar los modelos tipos.

Dichas Directrices fueron modificadas mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de 29 de diciembre de 2015, que establece la necesaria numeración de las órdenes a publicar en el BOA. Así la numeración de las órdenes será la siguiente:

Orden DRS/ (número correlativo según publicación en BOA)/2016, de 15 de enero por la que.....

2. Referencias normativas:

Se recuerda que la primera vez que se cite una norma se debe hacer una referencia completa a la misma (fecha de la disposición, enunciado completo de la disposición), posteriormente esta referencia se podrá realizar de forma abreviada, mencionando únicamente el tipo de disposición, su número y, según recomendaciones recientes del Consejo Consultivo Aragonés, su fecha. En el caso de normas comunitarias deberá mencionarse, además, la institución de la que emanan.

3. Carácter normativo:

Dado que la futura orden tendrá carácter normativo y que se pretende aplicar durante un largo periodo de tiempo, se aconseja no identificar nominativamente a órganos y unidades sino determinarlos conforme a su competencia, para evitar así posibles desfases en la denominación.

4. Proyecto modificado:

Finalmente y por lo que respecta a los cambios de redacción y meras correcciones se advierte que se han incorporado directamente al texto y aparecen en negrita para facilitar su localización.

III. CUESTIONES CONCRETAS:

1º) Artículo 3.- Vacunación antirrábica:

Se ha añadido en el apartado 1 la referencia completa al Reglamento (UE) nº 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 998/2003, puesto que es la primera vez que aparece en el texto de la orden.

2º) Artículo 7.- Documentación sanitaria:

Se considera conveniente recoger en anexo el modelo de pasaporte para animales de compañía conforme a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013, de la Comisión, de 28 de junio de 2013, tal y como se hace con la cartilla sanitaria para animales de compañía.

3º) Artículo 9.- Control de la vacunación:

Parece oportuno incorporar a este artículo dos nuevos apartados en los que se enuncien y diferencien las funciones de control que corresponden tanto a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Administración como a los Colegios Oficiales de Veterinarios de Aragón.

Zaragoza, a 30 de agosto de 2017

LA ASESORA TÉCNICA JURÍDICA

Consta la firma

Fdo./ Paloma Vallés Ortiz

VºBº
EL JEFE DE SERVICIO DE
RÉGIMEN JURÍDICO

Consta la firma

Fdo.: Juan Luis Esteras Duce

